



MENDOZA, 10 FEB 2016

VISTO:

El Expediente REC:0023397/2015, donde la Comisión de voto electrónico eleva para su aprobación el proyecto de implementación del "VOTO ELECTRÓNICO EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO", y

CONSIDERANDO:

Que el motivo de dicha implementación se debe al estricto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución N° 2905/2015-R.

Que el acto de sufragar, sea para elegir representantes o establecer opiniones, resulta de vital importancia en las formas democráticas de gobierno. En este sentido lo pensaba Thomas Paine, revolucionario del siglo XVIII y promotor de la democracia, al decir: *"el derecho al voto es el derecho primario con el cual se protegen todos lo demás"*, como así también resonaba en Alberdi: el voto es *"la primera y la más fundamental de las libertades"*.

Que como pilar de la democracia y manifestación de la misma, el voto ha cobrado aún más relevancia en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo, toda vez que la reforma del Estatuto Universitario del año 2014 consagró la elección directa de sus máximas autoridades.

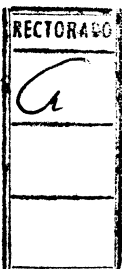
Que las innovaciones tecnológicas desarrolladas en torno al voto han avanzado notablemente en distintos Estados del mundo. Estas experiencias no pueden ser soslayadas por nuestra Casa de Estudios al momento de regular su régimen electoral y, en particular, las herramientas electorales tendientes a transparentar, fomentar y facilitar el ejercicio del sufragio.

Que, por tanto, podemos definirlo como la emisión del sufragio a través de instrumentos electrónicos (urna electrónica, computadora u ordenador), aunque es habitual incluir en esta expresión todos los procesos que hacen posible el ejercicio del voto, su escrutinio, el registro y control de la identidad del elector, el recuento de los sufragios emitidos, la transmisión de los resultados y asignación de los puestos a elegir.

Que existe experiencia de distintos estados en relación a la implementación de diversos sistemas de voto electrónico, como por ejemplo: Bélgica, Estonia y Brasil, entre otros.

Que, así también, en provincias argentinas como Salta y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han implementado el voto electrónico.

Que, entre las ventajas del sistema de voto electrónico, podemos mencionar: la simplificación del acto del sufragio; la seguridad y celeridad en el proceso de escrutinio de sufragios, el bajo costo en la implementación del sistema, la transparencia del proceso, la movilidad del sistema, la cooperación y control de la comunidad global y el gran aporte a la vida institucional de la Provincia de Mendoza.





-2-

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento establece una serie de modificaciones al proyecto: 1-Garantizar el voto a distancia efectuado en formato papel conforme lo prevé el Estatuto Universitario; 2-El sistema deberá contener un sistema de troqueles que garanticen la genuinidad del voto soporte papel y 3- La reglamentación de la presente ordenanza deberá ser elaborada a través de un proyecto efectuado por la Comisión Ad-Hoc creada mediante Resolución N° 2905/2015-R., que deberá ser notificada a la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Cuerpo.

Por ello, atento a lo expuesto, lo dictaminado por la Comisión de Interpretación y Reglamento y lo aprobado por este Cuerpo en sesión extraordinaria del 16 de diciembre de 2015,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO  
ORDENA:

**ARTÍCULO 1°.- Implementar el "VOTO ELECTRÓNICO EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO", de acuerdo a las pautas contenidas en el Anexo I que con TRES (3) hojas forma parte de la presente ordenanza.**

ARTÍCULO 2°.- Garantizar el voto a distancia efectuado en formato papel conforme lo prevé el Estatuto Universitario.

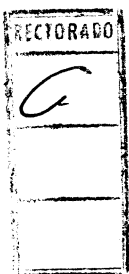
ARTÍCULO 3°.- Determinar que el sistema deberá contener un sistema de troqueles que garanticen la genuinidad del voto soporte papel.

ARTÍCULO 4°.- La reglamentación de la presente ordenanza deberá ser elaborada a través de un proyecto efectuado por la Comisión Ad-Hoc creada mediante Resolución N° 2905/2015-R., que deberá ser notificada a la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Cuerpo.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.

Lic. Gustavo David SILNIK  
Secretario de Relaciones Institucionales  
y Administración  
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI  
Rector  
Universidad Nacional de Cuyo



ORDENANZA N° 5

dc.  
voto electrónico (Elecciones)



**ANEXO I**

**-1-**

**IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO  
EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO**

**I. Disposiciones Generales**

Art 1º.- Las elecciones Universitarias que se realicen con el Sistema de Voto con boleta electrónica se rigen por el Estatuto Universitario, el Reglamento Electoral, el Manual de Procedimientos Electorales, ésta Ordenanza y su reglamentación.

La presente norma es de orden público, establece las condiciones mínimas para la utilización del sistema de voto con boleta electrónica que garanticen la igualdad, la correcta asignación a su claustro y el secreto de su emisor, su transparencia, contribuya a su eficiencia y posibilite el debido control por parte de las fuerzas políticas, de cada emisor del voto y de los electores.

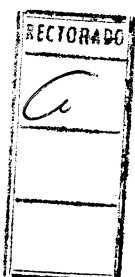
**II. Del Sistema de Boleta Electrónica**

Art. 2º.- Se denomina sistema de voto con boleta electrónica, a los efectos de la presente, a aquel sistema de votación por el cual la elección de los candidatos por parte del elector se realiza en forma presencial y electrónica y, a la vez, contiene un respaldo en papel que comprueba la elección efectuada y sirve a los fines del recuento provisorio y definitivo.

Art. 3º.- El sistema de voto con boleta electrónica deberá permitir en el momento de hacer las operaciones de escrutinio provisorio el control efectivo, visual y de conteo por parte de las autoridades de mesa y fiscales de las fuerzas políticas intervinientes sin necesidad de que éstas o algunas de ellas deban poseer conocimientos específicos de tecnología alguna más allá de la usual en el desarrollo de sus tareas habituales universitarias.

Art. 4º.- A los fines de la validez de la utilización del sistema de voto con boleta electrónica, la Junta Electoral General -en los casos previstos por el Artículo 10 del Reglamento Electoral- y/o las Juntas Electorales Particulares -en los casos previstos por el Artículo 14 del Reglamento Electoral- deberán garantizar el correcto funcionamiento de las máquinas que se utilicen; la existencia y seguridad del correspondiente respaldo en papel de cada voto emitido y la concordancia entre éste y la opción elegida en forma electrónica por el elector.

Art. 5º.- Si al momento de hacerse las operaciones de recuento provisorio de votos surgiesen diferencias entre los resultados arrojados por las máquinas de boleta electrónica y los que surgen del eventual conteo manual de votos emitidos, prevalecerá el resultado que surja del conteo manual.



Ord. N°

5



**ANEXO I**

**-2-**

**III. De las condiciones de utilización de la boleta electrónica**

Art. 6º.- La Junta Electoral General -en los casos previstos por el Artículo 10 del Reglamento Electoral- y/o las Juntas Electorales Particulares -en los casos previstos por el Artículo 14 del Reglamento Electoral- deben garantizar a los fines de la utilización del sistema de voto con boleta electrónica las siguientes condiciones:

- a) Que exista siempre el respaldo en papel de cada voto emitido por los electores, correctamente custodiado desde su emisión hasta la finalización de todo el proceso electoral.
- b) Que las fuerzas políticas intervinientes puedan controlar y fiscalizar la elección en sus diversas etapas incluyendo la posibilidad real y concreta de conocer y auditar cómo funciona el sistema de voto con boleta electrónica y su código fuente.
- c) Que las fuerzas políticas intervinientes, a través de sus fiscales puedan efectuar el control efectivo, visual y de conteo del escrutinio provisorio.
- d) Que el sistema de boleta electrónica y su registro impida la posibilidad de conocer el sentido del sufragio manteniendo con absoluta certeza el derecho al voto secreto y a la correcta asignación de su claustro.
- e) Que el lugar previsto para la votación y donde se coloquen las máquinas de boleta electrónica tengan las condiciones necesarias para el cumplimiento de las prescripciones de la presente y aseguren el derecho de los ciudadanos al voto secreto.
- f) Las máquinas correspondientes deberán estar dispuestas de modo que las autoridades de mesa tengan visualización sobre las mismas a los fines de garantizar el cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza.

**IV. De la Pantalla**

Art. 7º.- La pantalla de la máquina de boleta electrónica que servirá de base para la elección y emisión del voto deberá contener las condiciones que se establecen en la presente, su reglamentación y demás normas aplicables.

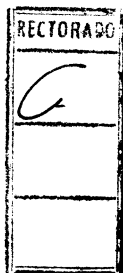
Art. 8º.- La pantalla deberá contener la oferta electoral en forma clara y legible para cualquier elector, conteniendo mínimamente el nombre de los candidatos, el número de lista, la categoría a elegir y la fuerza política a la que pertenece.

**V. Elector**

Art. 9º.- Cuando se utilice el sistema de voto con boleta electrónica, el elector tendrá el derecho de poder controlar su voto en todo momento.

A tal fin, las Juntas Electorales garantizarán:

- a) Que el elector pueda acceder a la capacitación previa sobre la utilización del sistema de voto con boleta electrónica.
- b) Que el elector tenga acceso fácil, rápido y acorde al conocimiento de cualquier ciudadano de las distintas pantallas y opciones para la emisión del sufragio.





**ANEXO I**

-3-

c) Que una vez impreso el voto, el elector pueda comprobar el contenido de su elección en forma clara y veraz.

d) Que en caso de que el elector no esté de acuerdo con su opción pueda, en forma ágil y sencilla, modificar su elección en todo momento previo a imprimir su voto.

Art. 10°.- Aquellas personas que, por cualquier motivo, requieran asistencia, serán ayudadas por alguna autoridad de mesa cuidando en todo momento de mantener el secreto del voto.


**VI Auditoría y Control**

Art.11°.- La norma reglamentaria de la presente establecerá auditorías periódicas del sistema de voto con boleta electrónica antes, durante y después de cada elección; con la participación de instituciones públicas gubernamentales y no gubernamentales, locales e internacionales.

**VII De la Reglamentación**

Art. 12°.- La reglamentación de la presente ordenanza deberá ser elaborada a través de un proyecto efectuado por la Comisión Ad-Hoc creada mediante Resolución Nº 2905/2015-R., que deberá ser notificada a la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Cuerpo.

  
Lic. Gustavo David SILNIK  
Secretario de Relaciones Institucionales  
y Administración  
Universidad Nacional de Cuyo

  
Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI  
Rector  
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. Nº **5**

